

Art. 7.º *Complemento de viudedad.*—Cuando un trabajador de «Tabacanaria, S. A.», fallezca dejando viuda que perciba pensión de viudedad de la Seguridad Social, «Tabacanaria, S. A.», concederá aquella un complemento equivalente al 10 por 100 de la pensión que le corresponda por la Seguridad Social.

Art. 8.º *Complemento de orfandad.*—Cuando un trabajador de «Tabacanaria, S. A.», fallezca dejando hijos que sean perceptores de la pensión de orfandad de la Seguridad Social, «Tabacanaria, Sociedad Anónima», concederá a cada hijo un complemento del 10 por 100 calculado igualmente sobre la pensión concedida por la Seguridad Social.

Este complemento quedará limitado hasta la mayoría de edad de los beneficiarios.

Art. 9.º *Fondo de deportes.*—Se constituye un fondo de deporte por un importe de 1.500.000 pesetas anuales, cuya administración se realizará en los siguientes términos:

9.1 El fondo se repartirá proporcionalmente a las plantillas existentes en cada centro al 31 de diciembre.

9.2 La administración del fondo correrá a cargo de comisiones paritarias Empresa/Comités de Centro.

9.3 La dotación para el presente año será de 800.000 pesetas.

CAPITULO IV

Permisos y licencias

El trabajador, previo aviso y justificación, únicamente podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

Art. 10. *Permisos retribuidos.*

10.1 Por asistencia a familiares enfermos. Cuatro días de los cuales al menos tres serán laborables en los casos de enfermedad grave de familiares que convivan con el trabajador.

Tres días naturales para familiares no contemplados en el párrafo anterior y que alcancen hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Para la definición de la gravedad de una enfermedad, se estará al dictamen de los Servicios Médicos de Empresa, previo conocimiento del diagnóstico médico correspondiente y de las circunstancias que concurren en el paciente.

10.2 Por fallecimiento de parientes o asistencia a entierros. Cuatro días de los cuales al menos tres serán laborables en los casos de fallecimiento de parientes que convivan con el trabajador.

Tres días naturales por fallecimiento de familiares no contemplados en el párrafo anterior y que alcancen hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Con el fin de asistir al entierro de un trabajador fallecido o de su cónyuge, padres e hijos, se constituirá una comisión, compuesta por trabajadores de la misma dependencia del afectado, siempre que el sepelio tenga lugar dentro de los límites de la provincia en la que radique el centro de trabajo y durante la jornada laboral.

Integrarán dicha comisión cinco trabajadores, en caso de fallecimiento de personal de la Empresa, y tres, en el de los familiares indicados. Los miembros de tales comisiones no sufrirán descuento alguno en sus emolumentos por asistencia al sepelio.

En caso de fallecimiento de tíos, primos carnales y sobrinos, tanto naturales como políticos, el trabajador tendrá derecho al tiempo indispensable para la asistencia al sepelio.

10.3 Por razón de matrimonio. El trabajador que contraiga matrimonio tendrá derecho a quince días de licencia retribuida.

En el caso de que un hijo o hermano de trabajador de la Compañía contrajese matrimonio en un día laborable, éste tendrá derecho a disfrutar de un día de permiso. Este mismo derecho podrá ejercerlo en el supuesto de primeras nupcias o nuevo matrimonio del padre o de la madre.

10.4 Por alumbramiento. Tres días de los cuales al menos, dos serán laborables en caso de nacimiento de hijos.

10.5 Un día por traslado del domicilio habitual.

10.6 Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, en los términos señalados en el Estatuto de los Trabajadores.

10.7 Las situaciones de representación del personal, lactancia y guarda legal serán tratadas de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO V

Condiciones sociolaborales

Art. 11. Al objeto de homogeneizar las condiciones laborales de los Maquinistas, se aplicará el complemento del 10 por 100 de conformidad con los criterios de aplicación en el Centro de Tenerife.

A tal fin, Empresa y Comité presentarán y estudiarán, antes del 30 de septiembre, las propuestas pertinentes y los supuestos de aplicación.

Art. 12. Los actuales Peones dedicados a la limpieza pasarán a denominarse «Auxiliares de Limpieza».

Art. 13. Se homogeneiza, a todos los efectos, la jornada laboral del personal administrativo de Tenerife, con la vigente en el Centro de Las Palmas.

Art. 14. El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo durante un periodo máximo de doce días, percibiendo en dicho tiempo el 75 por 100 de su salario base, en los casos comprobados de enfermedad grave o intervención quirúrgica de: cónyuge, descendientes o ascendientes del trabajador, y cuando éste sea la única persona que pueda atender a ese familiar.

Se entenderá por intervención quirúrgica aquella para la que sea preciso el internamiento del paciente en un centro hospitalario, o para la determinación de la calificación de la enfermedad, se estará a lo dispuesto en el artículo 10, 10.1, del presente Pacto.

DISPOSICION FINAL

El presente Pacto entrará en vigor y causará los efectos que le son propios a partir del próximo día 1 de septiembre, salvo que para alguno de sus artículos se especifique alguna otra fecha.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27155

ORDEN de 19 de octubre de 1984 sobre cesiones de «Chevron», «Texspain» a «Eniepsa», en varios permisos de investigación de hidrocarburos

Ilma. Sra.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Chevron», «Texspain» y «Eniepsa», en los que se solicita se formalicen las cesiones de «Chevron» y «Texspain» a «Eniepsa», de participación en las titularidades de los permisos de investigación de hidrocarburos que se enumeran en la condición primera de esta Orden ministerial, participaciones a las que tenía opción «Eniepsa» de acuerdo con lo dispuesto en los Reales Decretos de otorgamiento de los permisos.

Cumplidos los trámites reglamentarios e informados favorablemente los expedientes por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autorizan las cesiones de «Chevron Oil Company Of Spain» (CHEVRON) y «Texaco Inc.» (TEXSPAIN), a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), de los siguientes porcentajes de participaciones en las titularidades de los permisos que a continuación se especifican:

El 25 por 100 de participación en los siguientes permisos:

Expediente 1.158 permisos Rosas-2.
Expediente 1.185 y 1.186 permisos Zaballa y Villasana.
Expediente 1.206 permisos Ordunte.
Expediente 1.271 a 1.275 permisos Zadorra A-B-C-D.
Expediente 1.277 a 1.281 permisos Granada A-B-C-D-E.
Expediente 1.300 a 1.301 permisos Calella Marina A-B.
Expediente 1.314 permiso Amurrio.
Expediente 1.319 permisos Calella Marina-C.

El 30 por 100 de participación en los permisos siguientes:

Expedientes 1.180 a 1.184, permisos Martos A-B-C-D y E.

El 50 por 100 de participación en los permisos siguientes:

Expedientes 1.282 y 1.284 permisos Uboda A-B y C.

Segundo.—Como consecuencia de las autorizaciones otorgadas las titularidades de los permisos de investigación de hidrocarburos descritas en la condición primera anterior, quedan compartidas por las Sociedades en la siguiente forma:

Permisos: Rosas-2, Zaballa, Villasana, Ordunte, Zadorra A-B-C y D, Granada A-B-C-D-E, Calella Marina A y B, Amurrio, Calella Marina C.

«Chevron», 37,50 por 100.
«Texspain», 37,50 por 100.
«Eniepsa», 25 por 100.

Permisos: Martos A-B-C-D y E.

«Chevron», 35 por 100.
«Texspain», 35 por 100.
«Eniepsa», 30 por 100.

Permisos: Ubeda A-B y C.

- Chevron», 25 por 100.
- Texpain», 25 por 100.
- Eniepsa», 50 por 100.

Estas titularidades y subsiguientes responsabilidades, en todo momento y a los efectos de la Ley 21/1974, serán solidarias ante la Administración y mancomunadas entre los interesados.

Tercero.—«Eniepsa» deberá constituir y «Chevron» y «Texpain» ajustar, de acuerdo con las nuevas participaciones autorizadas, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 la Ley sobre Investigaciones y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1978, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Panjul Martín.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

27156

ORDEN de 8 de noviembre de 1984 por la que se aceptan solicitudes de concesión de beneficios a Empresas que se instalen en polígonos y zonas de preferente localización industrial.

Ilmo. Sr.: Los Reales Decretos 3068/1978, de 7 de diciembre; 3415/1978, de 29 de diciembre; 2553/1979, de 21 de septiembre; 2224/1980, de 20 de junio, y 1415/1981, de 8 de junio, calificaron determinados polígonos y zonas como de preferente localización industrial, y señalaron los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos. Esta calificación fue prorrogada para algunos polígonos y zonas, entre ellos, los que se mencionan en esta Orden, por Real Decreto 3568/1983, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 18 de marzo de 1984).

Las respectivas Ordenes de tramitación de solicitudes a que hacen referencia los citados Reales Decretos disponen los criterios para calificar dichas solicitudes, resultando, además, aplicables los Reales Decretos 2859/1980, de 30 de diciembre; 2785/1981, de 10 de octubre, que fijó subvenciones adicionales que se pueden conceder en razón de la localización que se proyecta, y el 1278/1984, de 23 de mayo.

Por último, los Reales Decretos citados al comienzo de esta exposición, señalan que la resolución que se tome sobre concesión de beneficios, se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía previo acuerdo del Consejo de Ministros, salvo el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, y al que se aplica por analogía.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día 10 de octubre de 1984, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas a los Reales Decretos 3068/1978, 3415/1978, 2553/1979, 2224/1980 y 1415/1981, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios actualmente vigentes, según se indica en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los respectivos Reales Decretos, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales, de carácter estatal, que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial, quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figuran en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogables por otro periodo no superior, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda, de 4 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello, sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial, se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que, en lo sucesivo, se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—La resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través del Órgano autónomo que corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de noviembre de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ANEXO I

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en polígonos y zonas de preferente localización industrial

Expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Beneficios
A-53	Juan Iñiguez Gil.	Fabricación de calzado.	Polígono Industrial «Campo Alto», Elda (Alicante).	(1) 4.071.450 pesetas, (2) y (4).
A-54	Francisco García Cremades.	Fabricación de calzado.	Polígono Industrial «Campo Alto», Elda (Alicante).	(1) 2.444.400 pesetas, (2) y (4).
A-55	«Troquelados González, Sociedad Limitada».	Troquelados de suelas para el calzado.	Elda (Alicante).	(1) 1.848.800 pesetas, (2) y (4).
HU-12	Salvador Vila Grifol.	Mecanización de piezas y fabricación de cabinas.	Sabiñánigo (Huesca).	(1) 16.208.800 pesetas, (2) y (4).
TE-15	«Ronai Ibérica, S. A.».	Fabricación equipos, accesorios y piezas repuestos para vehículos automóviles.	Polígono Industrial «La Paz», Teruel.	(1) 27.880.000 pesetas, (2) y (4).
Z-44	«Entunelax, S. A.».	Fabricación elementos metálicos para revestimiento de túneles y excavaciones.	Polígono Industrial «Maipica S. Isabel», Zaragoza.	(1) 28.411.930 pesetas, (2) y (4).
IC-235	Andrés González Ortega.	Elaboración y comercialización de pan y dulces.	Las Palmas de Gran Canaria.	(1) 1.937.550 pesetas, (2) y (4).
IC-236	«Canaria de Investigaciones Tecnológicas, S. A.».	Monitores automáticos de hemodíalisis.	Polígono Industrial de Arinaga, Las Palmas de Gran Canaria.	(1) 25.138.200 pesetas, (2) y (4).
IC-237	«Hidroquímica de Tenerife, Sociedad Anónima» (HIDROTESA).	Fabricación líquidos para circuitos de refrigeración.	Polígono Industrial «Valle de Güimar», Santa Cruz de Tenerife.	(1) 2.703.510 pesetas, (2) y (4).
IC-238	«Comercial Fragma, S. A.».	Fabrica suavizantes y detergentes líquidos.	Urbanización «Lomo Blanco», Las Torres (Las Palmas de Gran Canaria).	(1) 8.002.040 pesetas, (2) y (4).
IC-240	«Filtrona Española, S. A.».	Fábrica varillas filtro para cigarrillos.	La Laguna (Tenerife).	(1) 4.318.720 pesetas, (2) y (4).
IC-241	IFESA.	Fabricación colorantes, champús, geles, desodorantes, ambientadores e insecticidas.	Urbanización Industrial «Escarlata», Las Palmas de Gran Canaria.	(1) 17.720.000 pesetas, (2) y (4).
VC-55	«Inquide, S. A.».	Fabricación productos químicos para piscinas.	Monzón (Huesca).	(1) 8.875.500 pesetas, (2) y (4).